



TRIBUNAL [redacted] de Primera Instancia [redacted]
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO [redacted]

Planilla Recepción de documentos

Tipo de documento:

| | Original | Copia simple | Copia Certificada | Folios |
|---|----------|--------------|-------------------|--------|
| 1. Escrito de Allogatos relacionados con la cuestión presentada | X | | | 05 |
| 2. | | | | |
| 3. | | | | |
| 4. | | | | |
| 5. | | | | |
| 6. | | | | |
| 7. | | | | |
| 8. | | | | |
| 9. | | | | |
| 10. | | | | |

Novata y cinco (95)

PARTE:

| | |
|---------------------------------|--------|
| NOMBRE Y APELLIDO | |
| NUMERO TELEFÓNICO | |
| DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO | |
| HUELLAS | FIRMA: |

ABOGADO (A)


| | |
|---------------------------------|-------------------|
| NOMBRE Y APELLIDO | [redacted] |
| NUMERO TELEFÓNICO | [redacted] |
| DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO | [redacted] |
| INPREABOGADO N° | [redacted] |
| | FIRMA: [redacted] |

LOS AQUÍ FIRMANTES DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS CONSIGNADOS SON CIERTOS Y QUE NO CARECEN DE VALIDEZ; EN RAZÓN DE ELLO, ASUMIMOS LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y PENALES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL VENEZOLANO VIGENTE, SI LOS MISMOS FUEREN FRAUDULENTOS O EN SU DEFECTO FORJADOS O FALSIFICADOS.

[Redacted]

LA PARTE

[Handwritten Signature]
EL (la) ABOGADO

| | |
|--|--|
| Día y hora de recepción: | 03/02/22 10:24 |
| Nombre, apellido y Firma del Funcionario Receptor: | [Redacted] |
| Sello Húmedo de Tribunal |  |

Quien Suscribe, [Redacted] Certifica Que Los Documentos Consignados Vía Digital Son Traslado Fiel Y Exacto De Su Original, el cual fue consignado y Constan En El Expediente N° 9021-64.
Certificación Que Se Expide Conforme A Lo Establecido En El Artículo 111 Del Código De Procedimiento Civil. En La Ciudad De [Redacted] Estado [Redacted] A Los 03/02/22

[Handwritten Signature]
[Redacted]


Ciudadana

JUEZ [REDACTED] DE PRIMERA INSTANCIA DEL CIRCUITO JUDICIAL CIVIL,
MERCANTIL Y DEL TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO
[REDACTED]
Su despacho.-

Moqueta y más (96)

Yo, [REDACTED] abogada en ejercicio, de este domicilio,
inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° [REDACTED]
número telefónico [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED]
actuando con el carácter de apoderada judicial del ciudadano [REDACTED]
[REDACTED] venezolano, soltero, mayor de edad, de este
domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° [REDACTED] correo
electrónico [REDACTED] número telefónico [REDACTED]

[REDACTED] ocurro ante su competente autoridad a fin de presentar escrito de
alegatos relacionados con la cuestión previa opuesta por la parte
demandada, a saber, la Falta de Competencia del tribunal para conocer
del presente juicio por el Territorio y al efecto expongo:

Establece el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil que:
"Alegadas las cuestiones previas a que se refiere el ordinal 1° del artículo
346, el Juez decidirá sobre las mismas en el quinto día siguiente al
vencimiento del lapso del emplazamiento, ateniéndose únicamente a lo
que resulte de los autos y de los documentos presentados por las partes...."

De una revisión del extenso escrito escrito de cuestiones previas
propuesto por el apoderado de la parte demandada, donde de
conformidad con lo previsto en el artículo 346, ordinal 1, del Código de
Procedimiento Civil, propone la incompetencia de éste Tribunal en razón
del territorio, observo que el apoderado judicial de la parte demandada
basa su alegato, en un documento de solicitud de seguro, que según sus
dichos fue fechado el 19 de Junio de 2020, en la ciudad de Valencia con el
que pretende demostrar el lugar donde se celebró el contrato de seguros y

[REDACTED]

dice acompañar al escrito que envía por correo electrónico y del examen del correo electrónico dirigido al tribunal se evidencia que solo se anexó al mismo, el escrito de oposición de cuestiones previas y el poder que acredita la representación del apoderado judicial de la demandada, no constando en el mismo, que el apoderado judicial de la demandada haya anexado el supuesto documento de solicitud de seguro con el cual la demandada pretende demostrar el lugar donde se celebró el contrato de seguros, para probar la existencia de un domicilio especial.

Establece la resolución N°05-2020, de fecha 05 de octubre de 2020 emanada de la Sala Civil del Tribunal Supremo de Justicia, en su cláusula octava, **que el proponente de la cuestión previa debe** "...enviar vía correo electrónico, la oposición de cuestiones previas o contestación de la demanda, la reconvención o cita en tercería que considere, **junto con los instrumentos (anexos), de forma digitalizada en formato pdf...**(subrayado y negrillas nuestras)". Al no haber cumplido el apoderado de la parte demandada la obligación de agregar el instrumento en que fundamentó su cuestión previa (documento de solicitud de seguro), solicito sea desestimada la cuestión previa opuesta por haber obviado la presentación del documento fundamental y no existir otra oportunidad para ello, aunado a tal omisión, el apoderado de la parte demandada se presenta el día fijado por el Tribunal para consignar la documentación en físico, y se limita a consignar **una copia simple del supuesto documento de solicitud de seguros, la cual a todo evento desconozco de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código de Procedimiento Civil**, por no emanar de nuestro representado, ni ser la firma que lo suscribe la de nuestro representado, al respecto, y con relación al valor probatorio de las copias simples de documentos privados, ha establecido la Sala de Casación Civil en innumerables fallos, que los copias simples de los documentos privados carecen de valor probatorio (entre otras RC-981, del 16 de diciembre de

Noviter y pite (97)



2016, caso Raquel Odreman y otro contra Ediling María Borges. RC 2015-00335 del 1 de diciembre de 2015 ponente Marisela Godoy).

Ciudadana Juez, insiste la parte demandada en seguir dilatando la obligación de pago, con alegatos infundados, dado que, hasta en el supuesto negado que el apoderado de la demandada hubiera cumplido con las obligaciones procesales y el desconocido documento de solicitud de seguros hipotéticamente pudiera ser procesalmente valorado, establece el artículo 12 de normas que regulan la relación contractual en la actividad aseguradora publicadas en Gaceta Oficial N° 40.973 del 24 de agosto de 2016, que la solicitud de seguros no genera obligación para ninguna de las partes, excepto para las empresas de seguro cuando se trata de seguros solidarios, que no sería el caso bajo estudio que quien pretende beneficiarse es el asegurador y que se trata un seguro de casco de vehículo, muy distintos al seguro solidario de salud y es lógico tal señalamiento, dado que siendo una de las características del contrato de seguros, que es consensual por lo que se perfecciona con el consentimiento; en virtud de ello, hasta que ambas partes no manifiesten su consentimiento respecto al contrato de seguros no se perfecciona (artículo 17 eiusdem) y por supuesto, no se generan obligaciones para ninguna de las partes, en consecuencia esa simple solicitud de contrato de seguros emanada del aspirante a asegurado, mal podría determinar como pretende alegar el representante de la demandada un domicilio especial a futuro; por lo tanto no tiene la más mínima lógica plantear o fundamentar esa cuestión previa con una copia simple de una solicitud de seguros, además desconocida en la presente diligencia y de la lectura del resto de los documentos cursantes en autos se observa entre otros, el cuadro recibo de la póliza cursante en autos presentado junto al libelo de demanda, y que no fuera desconocido por el demandado en la primera oportunidad que se hizo presente y (que según los artículos 17,18,19 y 20 eiusdem)

Novata y odio (98)

Novula y ruma (99)

contiene las condiciones del contrato, que incluso en caso de duda deben ser interpretadas a favor del asegurado y de una revisión y lectura del cuadro-recibo de la misma, solo establece mención de una dirección de cobro ubicada en el Municipio [redacted] que solo ratificaría que este es el Tribunal Competente para conocer de la presente causa. En otro orden de ideas y para el caso que el Tribunal entendiera que de los documentos presentados por las partes no existe domicilio especial, y en consecuencia al ser el contrato de seguros, un contrato de indole mercantil para la aseguradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Código de Comercio, todos los contratantes quedan sometidos a la jurisdicción Mercantil y la Ley general aplicable sería el Código de comercio, que establece en su artículo 1094 cuales serían los jueces competentes por el territorio para conocer de los casos derivados de los mismos, señalando 1) El Juez del domicilio del demandado. 2) El lugar donde se celebró el contrato y se entregó la mercancía. 3) El del Lugar donde deba hacerse el pago. Este punto ha sido resuelto en innumerables oportunidades por la Sala Civil del Tribunal Supremo, entre otros auto de fecha 13 de enero de 1999, sentencia N° 1, expediente N° 98-101, bajo la ponencia del Magistrado Dr. Alirio Abreu Burelli, en la cual la mencionada Sala explica la facultad del demandante de elegir el juez competente por el territorio, entre alguno de los jueces mencionados en el artículo 1.094 del Código de Comercio, en consecuencia al estar establecida en el cuadro recibo de la póliza emitida por la aseguradora, una **dirección de cobro** [redacted] y haber escogido el actor para presentar su demanda a un Juez de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del [redacted] que es un Juez Competente por el territorio del lugar donde deba hacerse el pago, es improcedente la cuestión previa planteada por el demandado, en base a [redacted]

[redacted]

desprende de los documentos cursante a los autos, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de "las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguros de Casco de Vehículos Terrestres", establecida en Providencia Administrativa No [redacted] de fecha 12 de Enero de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No [redacted] de fecha 24 de Abril de 2017, ser el establecido en el cuadro recibo de la póliza cursante a los autos emitida por la aseguradora luego de haber aceptado el riesgo y formalizado la póliza de seguros terrestres, es la dirección de cobro ubicada en [redacted]

Sim (100)

[redacted] por lo que la cuestión previa alegada por la parte demandada debe ser desestimada y declarada sin lugar, con expresa condenatoria en costas por tan temeraria acción, y así solicitamos se decida.

Solicito al tribunal desestime la cuestión previa opuesta por la parte demandada y se declare competente para seguir conociendo el presente juicio.

En [redacted] a la fecha de su presentación.

[redacted]



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
CIRCUITO JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRÁNSITO DE

TAQUILLA N°3
RECIBIDO EN FECHA: 03, 02, 2022
HORA: 10:24 am
[redacted]
[redacted]
(S) Folio